

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de septiembre de 2022.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso informandole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el día 05/05/2022, publicado por estado el día 06/05/2022.

Así el término para recurrir corrió durante los días 9, 10 y 11 de mayo de 2022, ultima data en la que se presentó el escrito.

Srívase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo.

Rad. No. 17380 31 12 001 2018 00238 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Conforme la constancia secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que suspendió el presente proceso, así este Despacho proveerá lo pertinente, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El apoderado, manifestó su inconformidad en contra de la mencionada decisión, dado que discurrió, que su poderdante no le ha pagado los honorarios causados por la gestión realizada en el presente trámite, situación por la cual, en su sentir, no puede ser suspendido el actual proceso, dado que al ser un acreedor laboral tiene prevalencia para recibir lo que se le adeuda.

Frente a lo anterior se pronunció la parte pasiva en los siguientes términos:

Expuso que, en el presente asunto, lo que se había debatido era la ejecución de una suma de dinero que le adeudaba el demandado a la entidad ejecutante y que las reclamaciones laborales solicitadas por el profesional del derecho debían ser presentadas en un trámite diferente.

1.1. Fundamentos normativos.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

1.2. Fundamentos fácticos.

Teniendo en cuenta los anteriores derroteros legales, observa esta instancia que el recurso de reposición blandido contra el auto proferido el día 06/05/2022 es procedente y el mismo se encuentra en término conforme lo expuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, en consecuencia, es viable descender al fondo del presente asunto.

Bien. Se duele la parte recurrente al indicar que este Despacho no debió haber suspendido el presente proceso, dado que su poderdante le debía acreencias laborales y debe recibir el pago de lo que se le adeudada.

Conforme a tal aseveración, es del caso indicarle a la parte confutante, que las aspiraciones de su recurso, no deben ser ventiladas por este medio, ni en sede de este proceso judicial, pues el legislador ha dispuesto los medios para que los apoderados acudan al cobro de los honorarios por las gestiones que realizan al interior de un proceso, permitiendo así que tal escenario no sea debatible en el trámite ordinario de la actuación que los generó.

En consecuencia, de lo indicado y dado que el apoderado de la parte actora, no mostró descontento con la decisión de suspensión decretada sino en cuestiones accesorias del proceso, que nada tienen que ver con lo que aquí se debate, este Despacho no repondrá el auto confutado y mantendrá la suspensión de la actuación.

Así mismo, se le advertirá al profesional del derecho que cuenta con los medios ordinarios para presentar su pedimento de reconocimiento y pago de honorarios.

II. CONCLUSIÓN

Este Despacho no repondrá el auto proferido el día 06/05/2022, conforme lo expuesto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

IV. RESUELVE

ÚNICO: NO REPONER el auto proferido el día 06/05/2022, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36939e2d30addf4e96e9294b564b6269aef68edae15e58e0a8fa474d09e3931a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>